

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Diaz Fernández. Facultativo del Seguro Obligatorio de Enfermedad, contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de septiembre de 1966 que desestimó recurso de alzada formulado por el interesado contra acuerdo del Jefe provincial de Servicios Sanitarios de Oviedo, que le denegó tomar parte en el concursillo de acoplamiento a la zona de Oviedo, y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición subsiguiente, confirmando en todas sus partes dichas resoluciones por encontrarse ajustadas a Derecho; sin que haya lugar a la declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García—Alfonso Algara—Eduardo de No Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de junio de 1968.—P. D., el Secretario general técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones Industriales, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones Industriales, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Fundiciones Industriales, S. A.», contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria de acuerdo de la Delegación Provincial de Barcelona de once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco interpretando normas de obligado cumplimiento emanadas de dicha Delegación en diecinueve de febrero anterior, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a Derecho la Orden impugnada y absuelta de la demanda la Administración, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Ordás Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Ordás Fernández.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Ordás Fernández contra la resolución de la Dirección General de Previsión de trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debemos declarar como declaramos aquella resolución y las jerárquicamente inferiores sin validez ni efecto por no estar dictada conforme a derecho: con devolución de los depósitos constituidos y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.272, promovido por don José María Pericás Sannicasio contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.272, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Pericás Sannicasio, contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 17 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don José María Pericás Sannicasio contra acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco en los extremos en que fué impugnado, sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.230, promovido por «Thomas Walker Limited» contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.230 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Thomas Walker Limited» contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 6 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Thomas Walker Limited» contra el acuerdo de uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro del Registro de la Propiedad Industrial que denegó el modelo de utilidad número noventa y cuatro mil setecientos noventa y cuatro por un «dispositivo sujetador para prendas de vestir» y contra la denegación también de la reposición de dicha resolución; declaramos que lo así acordado es conforme a derecho y por ello válido y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.565, promovido por «Jenaer Glaswerk Schott & Gen.», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.565, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Jenaer Glaswerk Schott & Gen.», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 20 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: